

1399



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 042 -11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 19 DICIEMBRE 2011

VISTO el Informe N° 661-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda categorizar como Declaración de Impacto Ambiental y aprobar la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz; así como emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, en su artículo 63° establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;



Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, esta sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;



Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I e incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentra en la Categoría I y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, dispone en su último párrafo que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye un DÍA, la misma que será aprobado por la autoridad competente, emitiendo la certificación ambiental correspondiente;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se tiene que los Proyectos de Inversión referidos a *Centros de Beneficios de Animales* son de competencia del Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, con Oficio N° 052-2011-MDSRM, recepcionado el 05 de julio de 2011, la Municipalidad de Santa Rosa de Mazocruz presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, para su evaluación;

Que, mediante Memorando N° 474-2011-AG-DVM-DGAA, de 07 de julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, con la finalidad que emitan opinión en los temas de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 735-2011-AG-DVM-DGAA, de 20 de julio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite a la Autoridad Nacional del Agua la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, con la finalidad que emitan opinión en los temas de su competencia;

Que, con Oficio N° 1186-2011-AG-DGFFS-DGEFFS, recepcionado el 29 de septiembre de 2011, la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe N° 3216-2011-AG-DGFFS-DGEFFS en el cual se indica que las observaciones formuladas han sido absueltas;



Que, a través de la Carta N° 638-11-AG-DVM-DGAAA, de 03 de octubre de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicita a la Municipalidad de Santa Rosa de Mazocruz que realice un taller informativo de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, dirigido a los pobladores localizados dentro del área de influencia del proyecto y remita los resultados del mismo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, a través de la Carta N° 57-MDSRM-2011, recepcionada el 25 de octubre de 2011, la Municipalidad de Santa Rosa de Mazocruz remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Informe del Taller Informativo dirigido a la población del área de influencia del Proyecto Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz;

Que, mediante Oficio N° 1143-2011-ANA-SG-DGCRH, recepcionado el 15 de diciembre de 2011, la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe N° 1313-2011-ANA-SG-DGCRH-RBR, el cual contiene la opinión técnica favorable de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz;

Que, con Informe N° 661-11-AG-DVM-DGAAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria concluye que se tienen por absueltas las observaciones del Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Reglamento Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, ubicado en el Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, provincia de El Collao, región Puno, presentado por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz y elaborado por la empresa C&A ECOEFICIENCIA SRL, categorizándola como Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración del Estudio de Impacto Ambiental señalado, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones.

Artículo 3°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Artículo 4°.- La Municipalidad Distrital de Santa Roas de Mazocruz debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza



absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción;

Artículo 5°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

5.1. Comunicar a la DGAAA, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.

5.2. Remitir a la DGAAA mensualmente en la etapa de construcción del proyecto, y semestralmente en la etapa de operación del mismo, los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental Propuestos en la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz. Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada semestre.

5.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, remitiendo a la DGAAA; dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias;

5.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así mismo, detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.

5.5. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.

5.6. Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Camal Municipal del Distrito de Santa Rosa de Mazocruz, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.

5.7. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Evaluación Ambiental Preliminar del citado Proyecto y en sus levantamientos de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.

5.8. Facilitar a la DGAAA, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, en su calidad de titular del proyecto, debe tener en cuenta la disposición establecida en el artículo 34° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual el uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.






Artículo 7°.- La aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar del citado Proyecto, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Mazocruz, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

